

**APRUEBA REGLAMENTO INTERIOR DE
SALA, DEL HONORABLE CONCEJO
MUNICIPAL DE MELIPILLA, PARA EL
PERIODO 2003 – 2004.**

DECRETO EX. N° **682**

MELIPILLA, 20 AGO 2003

VISTOS:

- a) El Reglamento Interior de Sala del Honorable Concejo municipal de Melipilla, para el período 2003-2004;
 - b) El Acuerdo N° 0734, del Honorable Concejo Municipal de Melipilla, de fecha 04 de agosto de 2003;
- TENIENDO PRESENTE lo establecido en el Artículo 92° de la Ley N° 18.695, que fijó el Texto Refundido de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, publicado en el Diario Oficial de fecha 03 de Mayo de 2002;

DECRETO:

1.- APRUEBASE, el siguiente Reglamento Interior de Sala, del Honorable Concejo Municipal de Melipilla, que determina las normas necesarias para su funcionamiento durante el período 2003 – 2004:

TITULO I
DEL CONCEJO

ARTICULO 1°: El Concejo de Melipilla tendrá carácter normativo, resolutivo y fiscalizador, correspondiéndole hacer efectiva la participación de la comunidad local, actuando y ejerciendo sus atribuciones de acuerdo a las disposiciones legales.

ARTICULO 2°: El Concejo estará integrado por (5) cinco Concejales y el Alcalde, elegidos de conformidad con la Ley, y será convocado y presidido por la persona que ejerza de Alcalde.

Actuará como Secretario del Concejo el Secretario Municipal, o quien lo subrogue.

ARTICULO 3°: Al Concejo le corresponderán las atribuciones y funciones que le otorga la Ley.

ARTICULO 4°: El Concejo se reunirá en Sesiones Ordinarias y Extraordinarias con, a lo menos, la mayoría absoluta de los Concejales en Ejercicio.

Asimismo, se reunirá en Audiencias Públicas para tratar temas específicos, de acuerdo con la Ordenanza de Participación vigente.

ARTICULO 5°: El Concejo podrá designar Comisiones Permanentes de Trabajo, Comités de Estudio y Comisiones Asesoras, mediante Acuerdo adoptado en Sala.

ARTICULO 6º: Al Concejo le corresponderá citar o pedir informe a los organismos o funcionarios municipales cuando lo estime necesario para pronunciarse sobre las materias de su competencia.

El Concejo podrá invitar a otras Autoridades públicas y/o privadas para que asistan a las deliberaciones de sus Sesiones, Comisiones, Audiencias Públicas y Comités, previo Acuerdo adoptado por los Concejales asistentes.

Todas las citaciones deberán acordarse en Sesión de Concejo, sea ésta ordinaria o extraordinaria, y tramitarse a través del Alcalde o en el funcionario que éste delegue.

No obstante lo anterior, la citación a funcionarios municipales para concurrir a la sesión respectiva, deberá efectuarse por Secretaría de Concejo con una anticipación de a lo menos 48 horas.

Asimismo, tratándose de informes que se soliciten a las reparticiones o funcionarios municipales, a petición del concejo o de un concejal, estos deberán evacuarse en un plazo máximo de 15 días administrativos según lo establece el artículo 87 de la Ley 18.695, el que se contará desde la notificación que la Secretaría de Concejo practique al efecto.

ARTICULO 7º: Los Concejales tendrán derecho a percibir una asignación mensual de entre cuatro y ocho Unidades Tributarias Mensuales, según determine anualmente cada Concejo, por los dos tercios de sus miembros.

Para tener derecho a percibir la asignación mensual y ser considerado como partícipe de la sesión será necesario asistir a la Sesión desde el inicio y durante toda la sesión. Debiendo asistir al menos a dos sesiones al mes.

Para impetrar el pago de la asignación correspondiente a cuatro unidades tributarias mensuales, se debe cumplir con los requisitos señalados precedentemente.

TITULO II

DE LAS SESIONES EN GENERAL

ARTICULO 8º: El Concejo celebrará Sesiones Ordinarias y Extraordinarias.

a) Serán Ordinarias, aquellas que fije el propio Concejo en su Sesión de Instalación o por Acuerdo posterior, las Ordinarias tendrán lugar en días hábiles y por dos (2) veces al mes, a lo menos.

Las Sesiones Ordinarias no requerirán, necesariamente, de citación expresa.

El día Lunes es el fijado para las sesiones ordinarias, a las 17.00 horas, con una espera de 15 minutos. Si el día acordado para sesionar fuera festivo o no laboral, dicha reunión se efectuará el primer día hábil siguiente, a la misma hora y con igual procedimiento.

Si no hubiere quórum en la sala el que debiera presidirla declarará que no hay sesión.

Para celebrar sesiones se requerirá de la mayoría absoluta de los Concejales en ejercicio.

Los Acuerdos del Concejo, se adoptarán por la mayoría absoluta de los Concejales asistentes, salvo cuando alguna expresa disposición legal o reglamentaria disponga quórum calificado.

b) Serán Extraordinarias las sesiones convocadas por el Alcalde o por un tercio, a lo menos, de los concejales en ejercicio. En ellas sólo se tratarán aquellas materias indicadas en la convocatoria.

ARTICULO 9°: Las Sesiones del Concejo las presidirá el Alcalde ó, en su ausencia, el Concejales presente que haya obtenido, individualmente, mayor votación ciudadana en la elección respectiva, según lo establecido por el Tribunal Electoral Regional.

ARTICULO 10°: El Concejo celebrará sus reuniones en el Salón Municipal que se destine al efecto, a menos que el Alcalde, por razones de fuerza mayor señale otro lugar, en cuyo caso el Secretario notificará, por escrito con veinticuatro horas de anticipación, a todos los integrantes, indicándose, el lugar preciso, dentro de la comuna, en el que se celebrará la Sesión.

ARTICULO 11°: Las sesiones del Concejo serán públicas, a menos que por los dos tercios de los Concejales presentes se acuerde que determinadas sesiones sean secretas.

La decisión que la sesión continúe secreta podrá acordarse en cualquier momento de ella.

ARTICULO 12°: La tabla será elaborada por el Secretario y distribuidas por cédula en la dirección que se haya consignado, a todos los señores Concejales. Este trámite deberá realizarse con, a lo menos, cuarenta y ocho horas de anticipación a la fecha fijada para sesionar.

ARTICULO 13°: Las Sesiones tendrán una duración de hasta sesenta (60) minutos, pudiendo prorrogarse por hasta otros (60) sesenta minutos, si no hay Acuerdo en Contrario de la Sala.

Las Sesiones podrán suspenderse por el Alcalde o por la Sala, en cualquier momento, hasta por treinta (30) minutos, entendiéndose por este sólo hecho, aumentada la duración de ella, por igual tiempo.

La duración total de las Sesiones no excederá de las dos (2) horas.

ARTICULO 14°: La Sala, por mayoría absoluta de los asistentes, podrá alterar el orden de las materias consignadas en la Tabla, de acuerdo a las prioridades que estime convenientes.

TITULO III

DE LAS SESIONES Y SUS PARTES

ARTICULO 15°: La Tabla de las Sesiones Ordinarias se subdividirá en cuatro partes:

- a) Aprobación del Acta de la o las Sesiones anteriores
- b) Cuenta
- c) Tabla Ordinaria
- d) Hora de Incidentes o puntos varios.

ARTICULO 16°: El Presidente abrirá la Sesión mediante la expresión "En nombre de Dios, se abre la Sesión"

ARTICULO 17°: APROBACION DE LAS ACTAS.

Abierta la Sesión, el Presidente someterá a la aprobación de la Sala el Acta o las Actas anteriores, las que deberán haber sido entregadas a lo menos con 72 horas de anticipación a la hora fijada para el comienzo de la sesión. Si hubiere reparos, éstos se harán dentro del término de diez (10) minutos. Se dejará constancia de las rectificaciones en la correspondiente Acta y con estas observaciones se dará por aprobada.

En el caso de no haber observaciones, el Presidente dará por aprobada la o las Actas respectivas.

Las Actas deberán ser firmadas por el Secretario.

ARTICULO 18°: El Acta de las Sesiones deberá ser confeccionada de acuerdo al siguiente esquema:

Día y hora de la Sesión indicándose si ésta fue Ordinaria o Extraordinaria.

Presidente de la Sesión y Secretario de la misma, e individualización de los concejales presentes al momento de iniciarse la sesión.

Nómina de Asistentes con indicación del nombre, estamento o cargo que ostentan.

Aprobación de las Actas.

Nómina de las materias de las que se deberá dar cuenta, con su correspondiente numeración (Cuenta).

Nómina de las materias que deberán tratarse, siguiendo un orden numérico (Tabla).

Indicación de los "Puntos Varios", que es el tiempo en el que los señores Concejales plantearán sus inquietudes y presentarán a la mesa o la Sala sus indicaciones o proposiciones.

Hora de término de la Sesión.

ARTICULO 19°: Un ejemplar del Acta se compaginará por estricto orden de fecha en el Archivo Oficial de Actas del Concejo, el que se mantendrá bajo custodia del Secretario.

ARTICULO 20°: CUENTA.

La Cuenta es la enumeración de los temas que debe conocer el Concejo y que han sido incluidos en el acta por el Secretario Municipal.

El Presidente dará a los documentos de la Cuenta la tramitación que corresponda y ordenará el archivo de aquellos asuntos que no requieren un pronunciamiento del Concejo. Asimismo, los que hayan sido informados desfavorablemente.

ARTICULO 21°: Por mayoría absoluta de la Sala podrá pasar a la Tabla Ordinaria una materia de la Cuenta que requiera Acuerdo del Concejo.

Gozarán de preferencia en el tratamiento los siguientes temas:

Elegir al Alcalde cuando proceda

Pronunciarse sobre materias que enumera el art. 65 de la Ley 18.695

ARTICULO 22°: TABLA ORDINARIA.

Dicha Tabla podrá dividirse en:

Fácil despacho, tratándose como tales aquellos antecedentes administrativos de rutina pero que, de todas formas, requieran Acuerdo del Concejo, y

Orden del Día, consistente en aquellos asuntos que, por su envergadura, precisen de un quórum especial o que sean materia de lata discusión o un acabado estudio.

ARTICULO 23°: Todo asunto que requiera un pronunciamiento del Concejo, debe ser estudiado e informado previamente por algunas de las Comisiones Permanentes de Trabajo.

ARTICULO 24°: PUNTOS VARIOS

Corresponderá a la parte de la Sesión destinada a la libre intervención de los Concejales, a continuación de tratada la Cuenta y la Tabla Ordinaria.

Su tiempo, en el caso de pedirse el uso de la palabra, podrá ser hasta por el lapso que reste para el término de la Sesión, el que en ningún caso podrá ser superior a quince (15) minutos.

Los Concejales, previa inscripción al inicio de los "Puntos Varios", se distribuirán el tiempo para presentar, ordenadamente y sin otras intervenciones, cada una de las inquietudes o indicaciones.

En los "Puntos Varios" podrán formularse y discutirse todas las observaciones y proyectos nuevos que se deseen someter al Concejo, como asimismo, los asuntos que se encuentren en tramitación y que no figuren en la Tabla Ordinaria, ya sea para pedir preferencia en su tramitación o que figure en la Tabla de la Sesión Ordinaria siguiente, siempre que se encontrare en situación de ser tratado por la Sala.

ARTICULO 25°: De las materias tratadas en esta parte de la Sesión no podrán adoptarse Acuerdos, y las indicaciones que se hubieren formulado en el curso de ella pasarán para informe de la Comisión respectiva. Sin embargo, por acuerdo de los dos tercios de los Concejales en ejercicio, podrá omitirse el trámite del informe de Comisión, en cuyo caso se procederá de inmediato a su votación.

Tratándose de acuerdos que involucren afectación del patrimonio municipal, deberá previamente contarse con informe técnico de las unidades municipales que correspondan.

TITULO IV**DE LA DISCUSION DE LOS ACUERDOS**

ARTICULO 26°: EL Concejo conocerá el Proyecto de Acuerdo inserto en la Tabla y se dará lectura íntegra a su texto solamente en el caso de ser solicitado por la Sala. De igual forma se procederá cuando se pida conocer los informes correspondientes.

Asimismo, déjase expresa constancia de la voluntad del Concejo en general, y de sus integrantes en particular, de que se procurará que se haga con conocimiento y participación de la comunidad, el tratamiento y discusiones previas de la elaboración de los Presupuestos Anuales y del Plan Regulador Comunal.

ARTICULO 27°: Los Concejales, para hacer uso de la palabra, deberán, previamente, solicitar la venia del Presidente.

En los casos que la intervención vaya a exceder de lo considerado como tiempo prudencial, deberán requerir la venia de la Sala indicando, previamente, el tiempo máximo que precisan para el término de su exposición.

ARTICULO 28°: Ningún integrante del Concejo podrá ser interrumpido mientras tenga la palabra, salvo la facultad del Presidente para llamarlo al orden, pedir el término de su intervención de acuerdo con lo establecido en el Artículo precedente o para exigir el cumplimiento de alguna otra disposición reglamentaria.

ARTICULO 29°: El Presidente podrá tomar la palabra en todas las ocasiones que estime oportuno, para la dirección y, aclaración de los debates y para hacer cumplir las disposiciones de este Reglamento.

ARTICULO 30°: Se considerará faltas al orden las siguientes:

Usar la palabra, sin venia del Presidente, en más de tres oportunidades.

Referirse a asuntos ajenos que no guarden relación con la materia en discusión.

Interrumpir a quien hace válidamente uso de la palabra.

Faltar el respeto y no guardar la debida compostura en la Sala.

ARTICULO 31°: **DE LA CLAUSURA DEL DEBATE.**

El Presidente, después que los Concejales hayan usado de la palabra y ofrecida ésta por dos veces sin que nadie la solicite, declarará cerrado el debate y se procederá a la votación.

ARTICULO 32°: Solicitada la clausura del debate, la proposición se votará de inmediato y sin más trámite.

ARTICULO 33°: **DE LA VOTACION.**

Cerrado el debate, los Concejales emitirán su voto en votación pública, excepto cuando los dos tercios de la Sala disponga votación secreta.

Las votaciones públicas se emitirán diciendo “sí”, “no” o “me abstengo”, y serán tomadas por el Secretario, en voz alta y por orden alfabético. Las votaciones secretas se emitirán en cédulas, expresando solamente “sí”, “no” o “abstención” y recogidas por un funcionario administrativo que se designe en ese acto.

ARTICULO 34°: Si en las votaciones no se reuniere el quórum necesario e indispensable, se tomará una segunda votación.

De persistir esta situación, se repetirá por tercera y última vez la votación, y si se obtuviere igual resultado, se considerará para el cómputo:

En el caso de abstenciones, dicho silencio no puede contabilizarse ni a favor o en contra de ese pronunciamiento.

En el caso de empates relativos, corresponderá al presidente dirimir la votación para resolver la materia.

ARTICULO 35°: Si en las votaciones hay empate, se tomará una segunda votación. De persistir el empate, se citará a una nueva Sesión para repetir la votación y si se mantiene dicho empate, corresponderá al Alcalde el voto dirimente para resolver la materia.

ARTICULO 36°: DE LOS ACUERDOS

El Concejo adoptará los Acuerdos por mayoría absoluta de votos de los miembros asistentes, excepto cuando alguna expresa disposición legal o reglamentaria disponga quórum calificado.

Los Acuerdos serán redactados por el Secretario, quien los suscribirá.

Estos se cumplirán o ejecutarán previa aprobación del Acta, salvo indicación en contrario del Concejo.

ARTICULO 37°: En el evento de que se constituyan comisiones de trabajo, estas podrán:

- Solicitar y recopilar los antecedentes que contribuyan al estudio del tema o problema sometido a su conocimiento.
- Comprobar los hechos o antecedentes necesarios.
- Informar con el mérito de estos antecedentes.
- Someter dicho informe a conocimiento del Alcalde, del Concejo o de otro organismo que estime conveniente.

ARTICULO 38°: Cada Comisión de Trabajo, al constituirse, considerará:

- Nominar un Presidente de entre los concejales que la integren, prefiriendo el concejal que haya obtenido mayor votación, y para su subrogancia, designar una lista de Precedencia.
- Designación de dos concejales, como mínimo, para su integración.
- Fijar día y hora de sus reuniones ordinarias.

ARTICULO 39°: Las reuniones ordinarias de las Comisiones tendrán hora de comienzo y de término, dentro del horario normal de oficina municipal, y se celebrarán en el Edificio Consistorial o en el lugar que se determine dentro de la comuna.

ARTICULO 40°: Las Comisiones podrán celebrar reuniones extraordinarias, a petición del Alcalde, de su Presidente o de tres (3) de sus integrantes, previa citación hecha a lo menos con veinticuatro (24) horas de anticipación, o de inmediato si hay unanimidad de sus integrantes.

ARTICULO 41°: En ningún caso las Comisiones podrán reunirse a la misma hora en que el Concejo celebre sus Sesiones, tampoco podrán hacerlo simultáneamente dos (2) Comisiones en los casos en que haya dos Concejales que pertenezcan a ambas.

ARTICULO 42°: Las Comisiones deberán acompañar los antecedentes sobre las causas o motivos de sus respectivas resoluciones. Asimismo, podrán designar, expresándolo en el informe, a uno de sus integrantes para exponer ante el Concejo, el Proyecto de Acuerdo adoptado.

TITULO V

ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE

ARTICULO 43°: Las Sesiones del Concejo serán presididas por el Alcalde o, en su defecto, por quien lo subroge legalmente para estos efectos.

- 1.- Poner en discusión las materias según procediere.
- 2.- Declarar cerrado el debate, cuando ningún Concejal pida el uso de la palabra, después de ofrecerla por dos veces consecutivas.
- 3.- Poner en votación los asuntos o materias correspondientes, verificar el escrutinio y vigilar el cómputo de las votaciones.
- 4.- Llamar la atención o aplicar sanciones por faltas que se cometan durante la Sesión.

ARTICULO 44º: Toda persona que asista a las Sesiones del Concejo y que hiciere uso de la palabra, se dirigirá al Presidente y éste al Concejo.

El Presidente podrá ofrecer la palabra a alguien del público, siempre que cuente con la venia de la unanimidad de la Sala.

ARTICULO 45º: DE LAS FALTAS AL ORDEN

Son faltas al orden por parte de los Concejales:

- 1.- Hacer uso de la palabra sin serle otorgada por el Presidente, salvo que sea para exigir el cumplimiento de una disposición legal o reglamentaria.
- 2.- Continuar el diálogo, habiendo sido observado por el Presidente, o interrumpir o perturbar a quien hace válidamente uso de la palabra.

ARTICULO 46º: El Presidente deberá sancionar las faltas enunciadas anteriormente -si las hubiere- con alguna de las siguientes medidas:

- 1.- Llamada al orden.
- 2.- Prohibición de hacer uso de la palabra durante la Sesión.

TITULO VI

DE LAS FUNCIONES DEL SECRETARIO

ARTICULO 47º: Al Secretario le corresponderá:

- 1.- Adoptar las providencias y gestiones necesarias para que los Concejales tomen noticia oportuna de las citaciones a sesión, de las Actas y de los documentos pertinentes.
- 2.- Asistir a las sesiones.
- 3.- Extender las Actas de las sesiones.
- 4.- Llevar registro numerado de los Acuerdos adoptados por el Concejo, comunicarlos y transcribirlos.
- 5.- Llevar la correspondencia recibida y despachada por el Concejo.
- 6.- Mantener y custodiar las Actas, Oficios y documentos.
- 7.- Organizar y dirigir los servicios del Concejo

- 8.- Citar a los funcionarios municipales o invitar a personas ajenas al municipio, que determine el Alcalde o el Concejo, a través del Alcalde.
- 9.- Dar cuenta al Concejo sobre los asuntos en tramitación.
- 10.- Llevar un registro de las asistencias de los señores Concejales

TITULO VII

DEL REGLAMENTO DE SALA

ARTICULO 48º: Los acuerdos tomados en contravención o con omisión de cualquiera de las disposiciones de este Reglamento, serán nulos

Sin embargo, serán válidos los que se aprueben previa iniciativa del Alcalde y por la unanimidad de los Concejales presentes.

ARTICULO 49º: El presente Reglamento de Sala sólo podrá ser modificado por iniciativa del Alcalde o a solicitud de la mayoría absoluta de los miembros del Concejo, en sesión especialmente citada al efecto.

Aprobada una modificación en la forma indicada, ésta sólo surtirá efecto a partir de la Sesión Ordinaria siguiente y una vez aprobada el Acta y firmada por el Presidente y el Secretario Municipal.

Concurrieron con su voto favorable a esta resolución, los siguientes Señores Concejales:

Manuel Humberto Riveros
 Darío Jerez Jerez
 Pedro Martínez Romo
 Iván Campos Aravena
 Ramón Mallea Santibáñez

2.- Este Reglamento Interior de Sala, comenzará a regir con fecha 04 de agosto de 2003.

Anótese, comuníquese y archívese.



JORGE GUAICO MADRID
SECRETARIO MUNICIPAL



FERNANDO PEREZ VILLAGRAN
ALCALDE
I. MUNICIPALIDAD DE MELIPILLA

JGM/aoa.-

DISTRIBUCIÓN:

- Direcciones Municipales